



DOS COLONES



M. DE H.

DOCE

22884412

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

[Handwritten signature]

YESENIA DE LOURDES MAGAÑA SANDOVAL
NOTARIO
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

REGISTRO DE COMERCIO
 DOCUMENTOS MERCANTILES
 REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
 EL SALVADOR, C.A.

NUMERO ONCE.- LIBRO DOS.- En la ciudad San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Ante mí **YESENIA DE LOURDES MAGAÑA SANDOVAL**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el Licenciado **CARLOS ANTONIO TURCIOS MELGAR**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio su Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve nueve uno seis siete guion cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce dieciséis cero cinco siete siete- ciento seis- dos, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente Ejecutivo de **BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A.** Institución Bancaria, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en adelante se llamará "el Banco", con número de



1 Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos noventa y cinco- ciento
2 siete- nueve, personería que legitimo con la siguiente documentación : a) Testimonio de la escritura
3 pública de Aumento de Capital y modificación del nuevo pacto social íntegro de la sociedad otorgada
4 en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil veinte, ante los oficios
5 notariales del licenciado José Manuel Cañas Kurz, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO
6 del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, instrumento mediante el cual
7 se modificó el pacto social por aumento de capital y modificación del nuevo pacto social íntegro de la
8 sociedad, en la que consta que su denominación es **BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD**
9 **ANONIMA**, que puede abreviarse **BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A.**, Institución Bancaria, de
10 nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en adelante se llamará "el
11 Banco", con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil
12 trescientos noventa y cinco- ciento siete- nueve, la cual reúne de manera íntegra todas las cláusulas
13 del Pacto Social, formando un solo texto único que rige las actividades del Banco y en la que consta
14 que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es
15 indeterminado; que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad social, que la
16 administración del Banco corresponde a una Junta Directiva, cuyos funcionarios nombrados serán
17 electos por períodos de hasta cinco años y dentro de las facultades de la Junta Directiva está la de
18 nombrar a un Presidente Ejecutivo para ejercer la administración directa de la sociedad, que el uso de
19 la firma social y representación extrajudicial del Banco, excepto en materia laboral, corresponde al
20 Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces y al Presidente Ejecutivo, quienes podrán
21 actuar conjunta o separadamente, con facultad de otorgar poderes de carácter judicial y extrajudicial,
22 pudiendo otorgar actos como el presente; b) Credencial de nombramiento de Junta Directiva del
23 Banco, inscrita al Número CINCO del Libro CUATRO MIL TREINTA del Registro de Sociedades del
24 Registro Comercio en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, de la que consta que la actual



M. DE H.

(TRECE

DOS COLONES

Nº 22884413

1 Junta Directiva del Banco fue nombrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a los

2 quince horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve, por el plazo de cinco años el cual se

3 encuentra vigente a esta fecha; c) Credencial de nombramiento de Presidente Ejecutivo, inscrita al

4 Número CUATRO del Libro CUATRO MIL TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro

5 Comercio en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, de la cual consta que la Junta Directiva

6 del Banco, en sesión celebrada el día quince de marzo de dos mil diecinueve, eligió por tiempo

7 indefinido al Licenciado Carlos Antonio Turcios Melgar con el cargo de Presidente Ejecutivo; **FRANCO**

8 **EDMUNDO JOVEL CARRILLO**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de

9 nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien

10 conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres seis dos dos-

11 dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero cinco siete cero – uno

12 cero uno- cuatro; actuando en su calidad de Delegado de la Junta Directiva de Banco Atlántida El

13 Salvador, S. A. personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

14 Certificación de punto de Acta de Junta Directiva de Banco Atlantida El Salvador, S. A. , emitido por el

15 Secretario de la Junta Directiva licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo, de fecha veintidós de

16 octubre de dos mil veinte, en la cual consta que en el acta de Junta Directiva número once celebrada

17 el día dieciséis de octubre del año dos veinte la Junta Directiva acordó en el punto once literal d),

18 autorizar al licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo para comparecer al otorgamiento de la presente

19 escritura, estando plenamente facultado. y el señor **GUILLERMO BUESO ANDURAY**, de cincuenta y

20 cuatro años de edad, Banquero, de nacionalidad Hondureña, con domicilio de la ciudad de

21 Tegucigalpa, República de Honduras, persona a quien conozco y es portador de su pasaporte

22 hondureño número G uno uno ocho ocho nueve cinco , expedido el día veintiséis de septiembre del

23 año dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, con

24 vencimiento el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y con Número de Identificación





1 Tributaria nueve cinco cero uno – dos ocho uno cero seis seis – uno cero uno – uno, quien comparece
2 en su carácter personal. Y los comparecientes en tal carácter en que actúan, **ME DICEN:** Que por medio
3 de esta Escritura han convenido en constituir y organizar una Sociedad Titularizadora de Naturaleza
4 Anónima que se regirá por la Ley de Titularización de Activos, el Código de Comercio salvadoreño y las
5 demás disposiciones aplicables en especial por las siguientes cláusulas que a su vez serán sus
6 Estatutos: I) **NATURALEZA JURIDICA, REGIMEN DE CAPITAL, NACIONALIDAD Y DENOMINACION:** La
7 Sociedad se constituye con la naturaleza jurídica de la sociedad anónima, sujeta al régimen de capital
8 fijo, de nacionalidad salvadoreña, y con la denominación ATLANTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD
9 ANONIMA, la cual podrá abreviarse “ATLANTIDA TITULARIZADORA, S.A.”. AT, S.A. II) **DOMICILIO:** El
10 Domicilio principal de la sociedad será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,
11 Republica de San Salvador, sin perjuicio de la facultad de establecer agencias y sucursales en cualquier
12 parte de El Salvador y del extranjero; III) **PLAZO:** El plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado;
13 **IV) FINALIDAD SOCIAL:** La sociedad tendrá por finalidad especial constituir, integrar y administrar
14 Fondos de Titularización de conformidad con la Ley de Titularización de Activos, y emitir valores con
15 cargo a dichos Fondos. La sociedad podrá realizar en consecuencia, todos los actos y contratos
16 necesarios para la constitución integración y administración de los Fondos de Titularización, y
17 especialmente para realizar los actos y operaciones antes dichas en moneda nacional y extranjera, y
18 para la consecución de su finalidad podrá, además: a) Recibir y aceptar de los respectivos originadores,
19 los activos para constituir e integrar Fondos de Titularización, y pagarlos con cargo a dichos Fondos,
20 de conformidad con la ley: b) Designar inicialmente a los representantes de los tenedores de los
21 valores respectivos; c) Suscribir contratos de titularización y toda la documentación pertinente para la
22 emisión de valores; d) Estructurar y administrar la emisión de valores respaldados en Fondos de
23 Titularización; e) Pagar amortizaciones y rendimientos de los valores que se emitan con cargo a los
24 Fondos de Titularización que administre; f) Contraer créditos y obligaciones con bancos e instituciones



M. DE H.

CATORCE

DOS COLONES

Nº 22884414

[Handwritten signature]

1 financieras en general del país o del extranjero; g) Recibir para custodia los activos de los respectivos
2 Fondos de Titularización, cuando estos no sean valores; h) Celebrar contratos de servicios con
3 terceros, de asesorías, gestión de activos, recaudación de fondos, procesamiento de información y
4 otros relacionados con sus operaciones, exceptos los referidos a la estructuración, administración
5 integral del fondos, así como los de la emisión de valores; i) Efectuar cobros y pagos por cuenta de los
6 fondos de titularización que administre; j) Efectuar inversiones de los flujos financieros generados por
7 los Fondos de Titularización, de conformidad con lo establecido en la Ley; y k) en general, realizar
8 cualesquiera otros actos y operaciones que permitan la Ley, o que por ser necesarios para el
9 cumplimiento de su finalidad, autorice previamente la Superintendencia del Sistema Financiero, en
10 adelante La Superintendencia; V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se constituye con un Capital Social de
11 UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, moneda de curso
12 legal, totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en DOCE MIL acciones comunes y
13 nominativas de un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una;
14 VI) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La disminución del
15 capital social únicamente podrá ser realizado con la autorización previa de la Superintendencia, tanto
16 el aumento del capital social como su disminución, se harán previo acuerdo de la Junta General
17 Extraordinaria de Accionistas. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los
18 aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social,
19 determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión
20 de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en
21 esta escritura. Para todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública
22 de modificación correspondiente, la cual deberá ser presentada previamente para autorización de la
23 Superintendencia e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de aumento o
24 disminución de capital social quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto





regula la Ley de Titularización de Activos y el Código de Comercio. La disminución de capital social,

quedará sujeta al cumplimiento de las disposiciones que al respecto regula la Ley de Titularización de

Activos y el Código de Comercio; **VII) DE LAS ACCIONES:** a) Las acciones podrán ser nominativas,

pudiendo transferirse por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido

del correspondiente registro en el Libro de Accionistas de la sociedad. Para la sociedad no habrá otros

accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo; b) Los títulos de las

acciones llevarán además de todos los requisitos que exija la ley, la firma del secretario de la Junta

Directiva. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones; c) Las acciones confieren

iguales derechos e imponen la mismas obligaciones a sus tenedores; la tenencia de una o más acciones

implica la aceptación del tenedor de las estipulaciones de ésta escritura, de sus reformas y de las

resoluciones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que

la ley les confiere; d) Cada acción es indivisible; en consecuencia cuando haya varios propietarios de

una misma acción, éstos nombrarán un representante común para que actúa en nombre y

representación de todos los propietarios de dicha acción y, si no se pusieren de acuerdo en el

nombramiento, éste será hecho por el Juez de lo Mercantil competente, a petición de cualquiera de

ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción a menos que esté debidamente

autorizado por todos los co- propietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la

sociedad e) Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales de la Sociedad; f)

En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones, se aplicará lo dispuesto en el

Capítulo XIII del Título II del Libro Tercero del Código de Comercio salvadoreño. Los certificados de

acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto

un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán

por cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o

terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado



DOS COLONES

Nº 22884415

[Handwritten signature]

1 dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme los términos de

2 esta escritura; y g) Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de
3 los accionistas, los certificados podrán ser canjeados por otros que amparen distintas cantidades de
4 acciones, que sumadas representen el total. Todos los gastos en que incurriere la sociedad como
5 consecuencia o por motivo del canje de certificados serán a cargo y por cuenta del interesado; VIII)

6 **LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** En El domicilio de la sociedad se llevará un libro de Registro de
7 Acciones en el cual se hará constar: a) Los nombres y direcciones de los suscriptores de las acciones y
8 los números de las acciones suscritas por cada uno de ellos; b) Los pagos efectuados por cada
9 suscriptor y la emisión de los títulos o certificados con indicación de su fecha; c) Los canjes, endosos o
10 traspasos que se realicen; y d) Todos los demás requisitos exigidos por la Ley. En caso de que las
11 acciones se encuentren representadas por anotaciones en cuenta, la sociedad especializada en el
12 depósito y custodia de valores será la responsable de llevar el Registro Electrónico de Accionistas, de
13 conformidad a lo regulado en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Para la
14 Sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se

15 refiere esta cláusula; IX) **REPRESENTACION DE ACCIONES:** Los derechos correspondientes a los
16 incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones serán ejercidos por
17 sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales
18 mencionados anteriormente podrán delegar su representación en una o varias personas, sean estas
19 accionistas o extrañas a la Sociedad. La delegación de representación podrá otorgarse por medio de
20 mandato conferido en virtud de poder, simple carta, telegrama, cablegrama o cualquier otro medio
21 electrónico, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba de
22 su autenticidad para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser
23 representantes los administradores, gerentes ni el auditor de la sociedad. Cualquier accionista o
24 representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley permita al momento de llevarse a





cabo la Junta General de Accionistas; **X) TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Sin perjuicio de las

1 limitaciones para ser accionista de la sociedad que regula la Ley de Titularización de Activos, la
2 transferencia de acciones de la sociedad puede realizarse sin necesidad de consentimiento de la
3 sociedad. Endosado un certificado de acciones, el adquirente deberá presentarlo al secretario de la
4 Junta Directiva, para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando las acciones se
5 encuentren representadas por medio de anotaciones en cuenta, su transferencia se realizará de
6 conformidad a lo regulado en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Todos los
7 gastos en que se incurriere por motivo o consecuencia de la transferencia de acciones serán por cuenta
8 y cargo exclusivo del interesado; **XI) AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHOS PREFERENCIAL PARA**

9 **ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** La sociedad podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo de
10 conformidad con lo establecido por Ley y ésta escritura. Cuando se aumentare el capital de la
11 sociedad, los accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que represente el
12 aumento acordado; pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las reservas o sea
13 transformándolas en acciones, para ser repartidas entre los accionistas, en proporción a las acciones
14 de las que sean titulares, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales acciones,
15 aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare
16 haciendo uso de las utilidades, se aplicará lo que disponga la ley. En todo caso de aumento de capital
17 de la sociedad, los propietarios de acciones en la época en que aumentare el capital tendrán en
18 proporción al número de las acciones de las que sean titulares, el derecho preferente para adquirir las
19 nuevas acciones. Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones al pacto social o de
20 fusiones con otras sociedades, el acuerdo ser tomará en Junta General Extraordinaria de accionistas,
21 especialmente convocada al efecto. El derecho preferente de suscripción de capital y el derecho de
22 retiro del socio que confiere el Código de Comercio podrán ejercerse durante la celebración de la
23 correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo
24



[Handwritten signature]

respectivo; XII) **DISMINUCION DEL CAPITAL:** Solo con autorización de la Superintendencia se podrá

acordar la reducción del Capital Social. En ningún caso se podrá reducir dicho capital por debajo del

monto establecido en la ley; XIII) **DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** El gobierno de la sociedad será

ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva. La Junta Generales de Accionistas

serán Ordinarias y Extraordinarias, y éstas, legalmente convocadas y reunidas constituirán la suprema

autoridad de la sociedad; XIV) **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Tendrán derecho de asistencia a la

Junta General de Accionistas, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el

registro respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes

y aún a los ausentes o disidentes salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la

Ley; XV) **JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo

menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, en el lugar, día

y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de os asuntos incluidos en la Agenda de los

siguientes: 1) La Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado

de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro

primeros y tomar las medias que juzgue oportunas; 2) El nombramiento y la remoción de los

Directores, del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; 3) Los emolumentos correspondientes a los

Directores, al Auditor Externo y al Auditor Fiscal; 4) La aplicación de los resultados; 5) Los asuntos que

la Junta Directiva someta a su conocimiento y que la Ley no exija se sometan a Junta General

Extraordinaria; XVI) **JUNTA GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Son Juntas Generales Extraordinarias, las

que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación del Pacto Social; 2)

Emisión de obligaciones negociables o bonos, salvo las emisiones de valores que realice dentro de su

giro ordinario en su calidad de administradora de Fondos de titularización, las cuales no requerirán de

celebración de una Junta General de Accionistas; 3) Amortización de acciones con recursos de la propia

Sociedad y emisión de certificados de goce; 4) Cualquier operación corporativa que suponga la





DOS COLONES



M. DE H.

DIECISIETE

Nº 22884417

DERECHOS A PEDIR CONVOCATORIA: Los accionistas que representen por lo menos el cinco por

ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

Igual derecho tendrá aun el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; 2) cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio el Salvador. Si los Administradores rehusaren hacer la convocatoria, o no la

hicieren dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente a solicitud del accionista o accionistas interesados,

con audiencia previa por tres días a la Junta Directiva; XIX) ACTA DE ASISTENCIA: A la hora indicada

en la convocatoria para instalar la Junta General de Accionistas, el Director Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, formulará una lista de los accionistas presentes y de los representantes de los accionistas, indicando el nombre de los accionistas, de los representantes de

acciones y el número de acciones que le pertenezca o represente cada uno. Antes de la primera votación la lista, se exhibirá para su examen y será firmada por la persona que presida la reunión, el

secretario y los demás concurrentes; XX) PRESIDENCIA y SECRETARIA DE LAS JUNTAS: Presidirá las

Junta Generales de Accionistas, sean de carácter Ordinario o Extraordinario, el Director Presidente de

la Junta Directiva, y actuará como Secretario de la misma el Director Secretario de la Junta Directiva,

a falta de ellos, por quienes fueren designados por los accionistas presentes; XXI) QUORUM DE LA

JUNTA GENERAL ORDINARIA: Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida

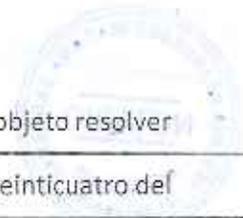
en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos la mitad más una de

las acciones que tengan derecho a votar. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha

de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará

válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas; XXII) QUORUM DE





1 **LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA** : La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver

2 alguno de los asuntos contemplados en los ordinales dos y tres del artículo doscientos veinticuatro del
3 Código de Comercio, se registrará en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar
4 resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones
5 referentes a las Juntas Generales Ordinarias, y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto,
6 se registrarán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha
7 de la convocatoria, será las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital de la
8 sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción; para la segunda fecha, la mitad más
9 una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para tomar
10 resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes, y para tercera, cualquiera que sea
11 el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las acciones
12 presentes;

13 **XXIII) AGENDA CONVOCATORIA Y SUSPENSION SESIONES:** La agenda debe contener la
14 relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será
15 redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir convocatoria a Junta
16 General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. Además de los
17 asuntos incluidos en la agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de
18 Comercio salvadoreño, podrán tratarse otros, siempre que estando representadas todas las acciones
19 se acuerde su discusión por unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en los días
20 inmediatos siguientes, hasta la conclusión de la agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola
21 vez y por el término improrrogable de tres días, en este caso se reanudará la Junta como se hubiere
22 acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula;

23 **XXIV) DERECHO DE INFORMACIÓN Y DE ACCESO.** Todo Accionista o su representante tendrá derecho
24 a pedir informaciones o explicaciones sobre el manejo del negocio a la Sociedad, relacionado con los
puntos de discusión, debiendo hacerse constar en el acta de la respectiva Junta General dichas

[Handwritten signature]



DOS COLONES



Nº 22884418

M. DE H.

DIECIOCHO

1 solicitudes y las explicaciones dadas. La Junta Directiva deberá asegurarse de poner a disposición del
2 accionista la información por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General
3 de Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio tecnológico que permita la confidencialidad
4 de la misma; XXV) **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La Junta Directiva o su equivalente deberá
5 velar por la dirección estratégica de la Titularizadora, un buen gobierno corporativo, la vigilancia y
6 control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. - La Administración de la Sociedad corresponderá
7 a una Junta Directiva la cual será integrada por tres Directores Propietarios electos oportunamente
8 por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominan: Director Presidente, Director
9 Vicepresidente, Director Secretario, habrá igual número de Directores suplentes que propietarios
10 electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan
11 sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren
12 a un Director Propietario. Las personas elegidas durarán en sus funciones por un período de CINCO
13 AÑOS, a partir de su elección o inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, según
14 decidiere la Junta General Ordinaria de accionistas en su caso, pudiendo ser reelectos. Vencido el plazo
15 para el cual fue nombrada la Junta Directiva, sus miembros continuarán en sus funciones mientras la
16 Junta General Ordinaria de accionistas no elija a una nueva Junta Directiva o los nombrados no tomen
17 posesión en su cargo. No obstante, lo anterior, la Junta General Ordinaria de Accionistas tendrá la
18 obligación de nombrar a una nueva Junta Directiva a más tardar dentro del plazo de seis meses de
19 vencido el período de funciones de la misma, la falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir
20 a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones
21 que la Sociedad contraiga con estos. En sus relaciones con los grupos de interés, los miembros de la
22 Junta Directiva deben velar porque la entidad actúe conforme a las leyes y reglamentos aplicables,
23 debiendo cumplir de buena fe sus obligaciones y tomar decisiones con juicios independientes,
24 observando aquellos principios adicionales de responsabilidad social y medioambiental que hubiesen





DOS COLONES

Nº 22884419

1 Presidente o Director Secretario, informarán a la Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese informe
 2 hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso
 3 de no encontrarse presente se notificará por escrito; ii) el Director encausado contará con diez días
 4 hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la
 5 Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente
 6 la remoción, el Director Presidente o Director Secretario de la Junta Directiva informará sobre el caso
 7 en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que, si lo consideran procedente, se
 8 acuerde la remoción del director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta
 9 Directiva estime la procedencia de la remoción, el director encausado quedará suspendido
 10 temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de
 11 la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificar su nombramiento. En
 12 ningún caso el director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia
 13 remoción; XXIX) MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En
 14 caso de ausencia temporal de cualquier Director Propietario de la Junta Directiva, será sustituido en
 15 todas sus facultades y funciones por el Director Propietario o Director Suplente, que designen los
 16 restantes miembros de la Junta Directiva; debiéndose llamar en sustitución del Director ausente al
 17 designado y hacerlo constar en acta, iguales reglas se aplicarán para el caso en que a la hora señalada
 18 para la celebración de la Junta faltare cualquiera de los Directores Propietarios, para el caso de que
 19 cualquiera de ellos tuviere que ausentarse por tener interés para conocer determinado asunto o
 20 negocio. En todo caso, cuando la vacante sea de los directores electos por la minoría se llamará para
 21 sustituirlos a los suplentes electos por estos. En caso de muerte, renuncia, impedimento sobreviniente
 22 o ausencia que implique que una vacante sea definitiva de cualquiera de los Directores Propietarios
 23 de la Junta Directiva, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General
 24 Ordinaria de Accionistas en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos, respetando





1 el derecho de la minoría accionaria en caso se debiere sustituir a un director nombrado por ésta; XXX)

2 **REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá
3 ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se crea
4 necesario, en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la
5 República, si así se expresare en la convocatoria, la cual será realizada por el Director Presidente o
6 Director Secretario por cualquier medio de comunicación escrito, telefónicamente, o por cualquier
7 otro medio, incluso electrónico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración
8 de la sesión, señalando día, hora y lugar de la sesión. Los miembros de la Junta Directiva deben obtener
9 y disponer la información de los diferentes puntos a conocerse en cada sesión por lo menos con dos
10 días de anticipación a la fecha de la sesión, sin perjuicio de tratarse puntos de carácter urgente cuando
11 todos los miembros de la Junta Directiva lo acordaren en una sesión legalmente establecida y se haga
12 constar en acta, adicionalmente, cualquier Director Propietario o Suplente podrá solicitar a la
13 administración de la sociedad y/o a la Junta Directiva, cualquier información adicional sobre asuntos
14 de la entidad. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones será validas cuando
15 asistan la mayoría de sus miembros Propietarios. No obstante, lo anterior, de no conformarse el
16 quórum con los Directores Propietarios asistentes, estos llaman de entre los Directores Suplentes
17 que se encuentren presentes, aquellos que fueren necesarios para instalar la sesión. Las resoluciones
18 se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces actuará
19 con voto de calidad. La asistencia de los directores en la sesión podrá ser física, o por cualquier otro
20 medio que posibilite la conexión a través de videoconferencia; las resoluciones se tomarán por
21 mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, o sea doble voto; los
22 acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser
23 firmada por los asistentes o por aquellos Directores cuyos votos se tomen en consideración para
24 cualquier resolución. Los disidentes podrán dejar constancia de su voto razonado. En caso se celebren

[Handwritten signature]




DOS COLONES



N. 22884420

1 sesiones por medio de videoconferencia, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo

2 doscientos cincuenta y ocho del Código de Comercio, firmando el acta el Director Secretario o quien

3 haga sus veces y otro director que así lo desee; XXXI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La

4 Junta Directiva tendrá amplias atribuciones para: a) Aprobar el plan estratégico de la entidad y el

5 presupuesto anual; b) Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, así como realizar todos los

6 actos y contratos necesarios para la consecución de la finalidad de la sociedad; c) Abrir y cerrar oficinas

7 o dependencias; d) Aprobar, instruir y verificar que se difunda el Código de Gobierno Corporativo, el

8 cual debe cumplir con lo establecido en la normativa aplicable; e) Aprobar como mínimo las siguientes

9 políticas: i) Política de gestión de riesgos; ii) Política de operaciones vinculadas; iii) Política de

10 retribución y evaluación de desempeño, en caso de existir retribución variable debe considerar se

11 otorgue con base a resultados de gestión de mediano y largo plazo; y iv) Política para el desarrollo de

12 procedimientos y sistemas de control interno; f) Nombrar, retribuir y destituir al Gerente General,

13 señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones, así como sus cláusulas de

14 indemnización cuando así correspondiere, considerando para ello la política establecida al respecto;

15 g) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia

16 Gerentes, Sub Gerentes, apoderados, factores y demás funcionarios, así como sus cláusulas de

17 indemnización, cuando corresponda; h) Reglamentar el uso de las firmas; i) Crear las plazas del

18 personal de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; j) Nombrar a los miembros del Comité de

19 Auditoría y demás Comités de Apoyo, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos

20 asignados a dichos Comités, cuando corresponda; k) Presentar a la Junta General de Accionistas o

21 Asamblea General de Asociados las propuestas de retribuciones y beneficios de sus miembros, cuando

22 no hayan sido fijados en el Pacto Social o Estatutos; l) Conocer los informes que les remitan los Comités

23 de Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar

24 las decisiones que se consideren procedentes; m) Aprobar el manual de organización y funciones de





1 la entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad; n) Velar por la integridad y actualización de los
2 sistemas contables y de información financiera garantizando la adecuación de estos sistemas a las
3 leyes y a las normas aplicables; ñ) Elaborar los Balances en tiempo y forma y aprobar o improbar su
4 publicación cuando fuere necesario; Convocar a los accionistas a Juntas Generales; o) Presentar a la
5 Junta General de Accionistas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva propuestos para la
6 elección o ratificación de los mismos; Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación
7 y modificación de reservas y distribución de dividendos; p) Conocer de las renuncias de los miembros
8 de la Junta Directiva y concederles licencia; q) Velar porque la auditoría externa cumpla con los
9 requerimientos establecidos por ley en cuanto a independencia y definir una política de rotación de la
10 auditoría en forma periódica, considerando para ello las respectivas leyes aplicables; r) Llevar todos
11 los libros, registro y controles de la sociedad y hacer las publicaciones de ley; s) Aprobar las políticas
12 sobre estándares éticos de conducta, las cuales pueden ser reunidas en un Código de Ética o de
13 Conducta, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la
14 utilización de información privilegiada, normas generales y particulares de conducta, manipulación del
15 mercado, la divulgación de información, divulgación del código de ética, gestión de delegaciones y
16 segregación de funciones, gestión y control de conflictos de interés en la aprobación de transacciones
17 que afecten a la entidad, Grupo o Conglomerado Financiero, manejo de relaciones con terceros y las
18 responsabilidades en su cumplimiento. Las que deberán incluir las actualizaciones o modificaciones
19 totales o parciales que sean necesarias; t) Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno
20 corporativo respecto a los mejores estándares de la materia, identificando brechas y oportunidades
21 de mejora a fin de actualizarlas; u) Capacitarse por lo menos una vez al año en temas relativos a
22 gobierno corporativo, considerando para ello las mejores prácticas al respecto; v) Velar porque la
23 cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la entidad; y w) Velar por que se
24 establezca una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a

[Handwritten signature]
NOTARIO
TEJEMAR DE LOURDES MAGANA SANDOVAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR



DOS COLONES



Nº 22884421

1 la información de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable. Todas las otras facultades y

2 obligaciones que le atribuyen o imponen la ley, esa escritura y los estatutos de la sociedad; XXXII)

3 **REPRESENTACIÓN LEGAL, USO DE LA FIRMA SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE,**

4 **DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR SECRETARIO:** El ejercicio de la representación judicial y

5 extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos

6 setenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial estará

7 confiada al Director Presidente, Director Vicepresidente y al Director Secretario, quienes podrán

8 actuar conjunta o separadamente, teniendo facultades para celebrar escrituras públicas o privadas,

9 otorgar poderes generales y especiales, autorizaciones, vender activos cuando tales actividades sean

10 del giro ordinario de la empresa; comprar y vender toda clase de bienes sean estos muebles o

11 inmuebles y hacer negociaciones que no excedan de los cien mil dólares de los Estados Unidos de

12 América, la contratación de servicios o adquisición de créditos y/o endeudamientos provenientes de

13 operaciones que estén dentro del giro ordinario de la Sociedad y que no sean mayores a cien mil

14 Dólares de los Estados Unidos de América. Corresponderá a la Junta Directiva la autorización de

15 operaciones en exceso de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América. También le

16 corresponderá al presidente o a quien haga sus veces presidir las sesiones de las Juntas Generales y

17 de la Junta Directiva; XXXIII) **GERENCIA:** Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrán

18 nombrar para la ejecución de las resoluciones del Director Presidente, Director Vicepresidente o al

19 Director Secretario de la Junta Directiva, uno o varios Gerentes y Sub Gerentes, sean o no accionistas,

20 sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente.

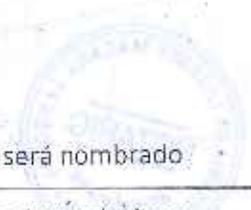
21 El cargo de Gerente General será compatible con el de algún miembro de la Junta Directiva. Los

22 poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones; XXXIV)

23 **AUDITORIA:** La vigilancia de la administración de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo

24 Propietario, quien deberá estar inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia y





1 además reunir los demás requisitos establecidos en la ley aplicable. El Auditor externo será nombrado
 2 por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá durante el término que la misma Junta designe
 3 por el plazo de un año, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración social,
 4 con las facultades y obligaciones que determine la ley, el cual deberá ser el mismo para las demás
 5 sociedades miembros del conglomerado al que pertenece la sociedad, debiendo estar registrado en
 6 la Superintendencia del Sistema Financiero. Para los casos de muerte, renuncia, inhabilidad o
 7 incapacidad del Auditor, la Junta General elegirá un Auditor Externo Suplente para que ejerza todas
 8 las funciones de vigilancia de la administración social, debiendo cumplir los mismos requisitos que el
 9 propietario; **XXXV) AUDITOR FISCAL:** La vigilancia de la administración de la sociedad estará confiada a
 10 un Auditor Externo, quien deberá estar inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia y
 11 además reunir los demás requisitos establecidos en la ley aplicable. El auditor externo será nombrado por
 12 la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá durante el término que la misma Junta designe, lo cual
 13 asimismo le fijará los emolumentos. Son obligaciones principales del Auditor Externo: a) revisar los
 14 estados y balances mensuales, examinar y certificar los balances que deben ser remitidos a autoridades
 15 y publicarlos conforme a la Ley; b) inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad, así como las existencias
 16 den caja; c) asistir a las sesiones de las Junta Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le
 17 sean pedidos; y d) los demás que le señale la ley. Al momento de elegir al Auditor Externo, la Junta General
 18 elegirá a un Auditor Suplente, quien a su vez deberá estar inscrita en el Registro antes mencionado, y
 19 cumplir con los demás requisitos legales. Asimismo, la Junta General elegirá a un Auditor Fiscal propietario
 20 y a un Auditor Fiscal suplente, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Tributario
 21 salvadoreño; **XXXVI) EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad será del primero
 22 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir de un año, de acuerdo a lo establecido en
 23 el Código Tributario; **XXXVII) RESERVAS:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el
 24 porcentaje que exija la Ley para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste represente el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

VEINTIDOS

Nº 22884422

límite que la misma ley determina; La Junta General podrá acodar la constitución de reservas voluntarias;

XXXVIII) DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS: La distribución de utilidades y pérdidas se realizarán conforme a la

ley, en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de Accionistas, la cual podrá delegar a la

Junta Directiva, para el señalamiento de la fecha o fechas en que deban pagarse los dividendos y aplicarse

las pérdidas; **XXXIX) FUSION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad podrá fusionarse o disolverse en

los términos y por las causales establecidas en la Ley. Para fusionarse, requiera previa autorización del

Consejo Directivo de la Superintendencia. La disolución y liquidación de la sociedad solo afectara a su

patrimonio y su capital social, y no originara la liquidación de los Fondos de Titularización que la sociedad

administre o haya constituido. El nombramiento de los liquidadores de la sociedad se hará de

conformidad con el Código de Comercio, y los liquidadores tendrán las facultades y limitaciones

contempladas en los artículos cuarenta y dos de la Ley de Titularización de Activos y trescientos treinta y

dos del Código de Comercio; **XL) ARBITRAJE:** Los conflictos que surjan entre los accionistas y la Sociedad

en la interpretación del contrato social o por motivos de negocios sociales se resolverán por árbitros, para

lo cual se aplicará cualquiera de los procedimientos de arbitraje establecidos en la Ley de Mediación,

Conciliación y Arbitraje y el laudo arbitral será inapelable; **XLI) SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL: El capital social lo suscriben y pagan íntegramente los otorgantes así BANCO ATLANTIDA EL

SALVADOR, S.A. suscribe ONCE MIL NOVECINETOS NOVENTA Y NUEVE acciones comunes, por un total

de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, y GUILLERMO BUESO ANDURAY suscribe UNA ACCION común por un total de CIEN DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Los otorgantes en nombre de la Sociedad que se constituye se

dan por recibidos de dichos aportes; **XLII) DESMATERIALIZACION DE ACCIONES:** Sin perjuicio de lo

regulado en las cláusulas anteriores, de conformidad a lo que dispone la Ley de Anotaciones

Electrónicas de Valores en Cuenta, la sociedad queda autorizada por medio de sus representantes

legales, para que sus acciones se representen por medio de anotaciones en cuenta. La representación





de las acciones en el sistema de anotación en cuenta se llevará a cabo observando los requerimientos

1	legales y administrativos que al efecto se establezcan; XLIII) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA
2	ADMINISTRACIÓN: Los otorgantes del presente acto acuerdan que, para el primer período de CINCO
3	AÑOS, la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva y sus respectivos suplentes
4	y acuerdan elegir a las siguientes personas como integrantes de la Junta Directiva; Director Presidente:
5	ARTURO HERMAN MEDRANO CASTAÑEDA actualmente de sesenta y ocho años de edad, Banquero, de
6	nacionalidad Hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, con pasaporte
7	hondureño número: G uno dos uno nueve cero uno, y Número de Identificación Tributaria: noventa y
8	cinco cero uno – treinta cero seis cincuenta y dos – ciento dos – cinco; Director Vicepresidente
9	GUILLERMO BUESO ANDURAY , actualmente de cincuenta y cuatro años de edad, licenciado en ciencias
10	jurídicas, de nacionalidad Hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, Republica de Honduras con
11	Pasaporte hondureño número: G uno uno ocho ocho nueve cinco, y Número de Identificación Tributaria:
12	noventa y cinco cero uno – veintiocho diez sesenta y seis – ciento uno – uno; Director Secretario: FRANCO
13	EDMUNDO JOVEL CARRILLO , actualmente de cincuenta años de edad, licenciado en ciencias jurídicas,
14	de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con
15	Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres seis cuatro dos dos, y Número de
16	Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – once cero cinco setenta – ciento ocho – cuatro; Primer
17	Director Suplente: JOSÉ FAUSTINO LAÍNEZ MEJÍA , actualmente de setenta y dos años de edad, abogado,
18	de nacionalidad hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, con pasaporte
19	hondureño número: E cero cero cinco uno cero nueve, y Número de Identificación Tributaria: noventa y
20	cinco cero uno – catorce cero seis cuarenta y ocho – ciento uno – uno; Segundo Director Suplente:
21	ILDUARA AUGUSTA GUERRA LEVÍ , actualmente de sesenta y un años de edad, banquera, de nacionalidad
22	Hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, con pasaporte hondureño número: F
23	dos cinco uno nueve cinco ocho, y Número de Identificación Tributaria: noventa y cinco cero uno – diez
24	



DOS COLONES



Nº 22884423

M. DE H.

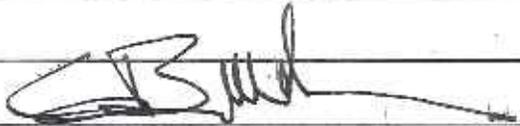
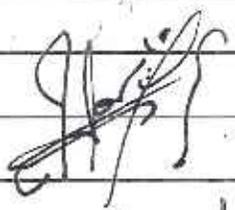
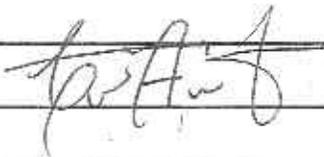
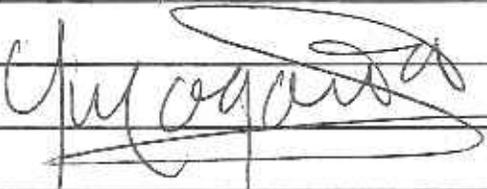
VEINTITRES

1 - cero nueve cuarenta y nueve - ciento dos - siete; Tercer Director Suplente GABRIEL EDUARDO
 2 - DELGADO SUAZO, actualmente de sesenta y tres años de edad, licenciado en Administración de
 3 - Empresas de nacionalidad hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, Republica de Honduras con
 4 - Número de Pasaporte F nueve cero uno cero nueve cinco . y Número de Identificación Tributaria nueve
 5 - cinco cero uno - dos dos cero uno cinco siete - uno cero uno - cuatro; todos ellos han aceptado su
 6 - nombramiento por medio de las cartas de aceptación las cuales tuve a la vista y que fueron devueltas a
 7 - los interesados, con el fin de que formen parte de los archivos de la sociedad; XLIV) DECLARACIONES
 8 - NOTARIALES: Yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: I) Que he tenido a la vista: a) El Cheque de Gerencia
 9 - Emitido por Banco Atlántida El Salvador, S. A. serie G número cero uno seis cero dos cero uno de la cuenta
 10 - número cero tres uno B pero uno cero cero cero cuatro dos nueve seis Por la cantidad de CIEN
 11 - DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, librado contra el Banco Atlántida El Salvador, S. A.
 12 - Institución bancaria salvadoreña el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno a favor de la sociedad
 13 - que hoy se constituye, y cheque de Gerencia emitido por Banco G & T Continental, El Salvador, S. A. serie CG
 14 - número cero cero nueve cinco uno seis seis, de la cuenta número dos uno tres cero cero uno cero uno,
 15 -
 16 - a favor de la sociedad Atlántida Titularizadora, S. A. el día dieciocho de marzo de dos mil
 17 - /El Salvador, S.A., que consiste en un monto de capital de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVE
 18 - veintiuno, el cual contiene el monto de la aportación de capital de la Sociedad Banco Atlántida/
 19 - CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/
 20 - correspondiente a los aportes de capital pagados por los otorgantes Los otorgantes a nombre de la
 21 - sociedad que se organiza, se dan por recibidos de dichos aportes; b) Que hice saber a los comparecientes
 22 - de las advertencias a que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio de
 23 - El Salvador, y treinta y nueve de la Ley del Notariado, respecto de la obligación de inscribir esta escritura
 24 - en el Registro de Comercio de El Salvador, y de las consecuencias por la falta de inscripción c) Que advertí
 a los otorgantes que en razón a lo dispuesto en el Código Tributario vigente para la inscripción de este
 instrumento en el Registro de Comercio es necesario estar solvente o autorizado por la Administración





1 Tributaria, según corresponda, y que debe presentarse al Registro de Comercio una razón escrita por el
 2 Superintendente de la Superintendencia en la que consta la calificación favorable de esta escritura; y d)
 3 que tuvo a la vista la nota número D S- SAV- cuatro ocho uno uno fecha doce de marzo de dos mil
 4 veintiuno, suscrita por el licenciado Hector Gustavo Villatoro en su calidad de Superintendente del
 5 Sistema Financiero por medio de la cual hace constar que en sesión número CD - ocho / DOS CERO DOS
 6 UNO, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiuno El Consejo Directivo de la Superintendencia
 7 del Sistema Financiero de conformidad a lo establecido en el inciso último del artículo seis de la Ley de
 8 Titularización de Activos, acordó autorizar la constitución social de la presente sociedad en los términos
 9 que han sido relacionados en la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes, en el carácter
 10 en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí
 11 todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY**
 12 **FE.- ENMENDADO: OCHO.- VALE.-** Más Enmendados: el cual contiene el monto de la aportación de capital
 13 de la Sociedad Banco Atlántida-Vale.-Entrelineas: El Salvador, S.A., que consiste en un monto de ----
 14 capital de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-
 15 Vale.- Más entrelineas cuatro -dos VALEN.

16
 17  
 18
 19 
 20
 21
 22  
 23
 24

  Pa.....

SO ANTE MI del folio **DOCE FRENTE AL folio VEINTITRES VUELTO** del Libro **DOS**, de mi Protocolo que vence el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; y para ser entregado a **LA SOCIEDAD ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A.**, expido, firmo y sello el presente **TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD** en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. -

[Handwritten signature]





De-





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y Art. 9 de la Ley de Titularización de Activos, el presente Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad **ATLANTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **ATLANTIDA TITULARIZADORA, S.A., AT, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario **YESENIA DE LOURDES MAGAÑA SANDOVAL**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


Rolando Roberto Brizuela Ramos
Superintendente del Sistema Financiero





**REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO**



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: SAN SALVADOR, a las diez horas y veintinueve minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Inscríbese la anterior CONSTITUCIÓN de la Sociedad ATLANTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia ATLANTIDA TITULARIZADORA, S.A. o AT, S.A. DERECHOS: \$6,840.00, comprobante de pago número 71534937, del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno; presentado en este Registro a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, según asiento número 2021023624.

Se tuvo a la vista solvencias de impuestos municipales, de conformidad al Art. 100 del Código Municipal.

am
Lic. José Emilio Tamayo Aguilera
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 5 DEL LIBRO 4354 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 14 AL FOLIO 39 FECHA DE INSCRIPCIÓN: SAN SALVADOR veintitrés de abril de dos mil veintiuno.
EA

am
Lic. José Emilio Tamayo Aguilera
REGISTRADOR



